

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

RAD: 2018-00253

Surtida como se encuentra la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y como no ha comparecido al proceso la parte demandada, El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en numeral séptimo del 48 del C.G.P., designa como Curador Ad Litem que represente a los demandados GLADYS JHANETH CAMELO BELLO y ANGEL RAÚL MONTIEL JOJOA al (la) abogado (a) :

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO
Dr. FABIO ERNESTO BAUTISTA PINZON	3.158.950	Calle 15 No. 12-19 ofc: 401	fbjuridico@hotmail.com

Se advierte al (la) profesional del derecho, que su nombramiento es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá concurrir en forma inmediata a este despacho a fin de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Para notificar la designación al litigante, librese oficio, sobre el cual y acorde a lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del C.G.P., y el artículo 317 ibídem, se impone a la parte actora la carga de entregarlo a su destinatario. La anterior carga procesal deberá EFECTUARLA y ACRREDITARLA dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente actuación en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

No obstante lo anterior, si bien el código general del proceso indica que el cargo de Curador Ad-Litem debe desempeñarse en forma gratuita y en ausencia de honorarios, ello no implica que los gastos y desplazamientos que requieren el cabal desempeño del cargo sean asumidos por dicho auxiliar de la justicia, ya que ello constituiría una carga desproporcionada que le atribuiría responsabilidades propias de los integrantes del litigio, desnaturalizando su calidad de representante de la parte ausente.

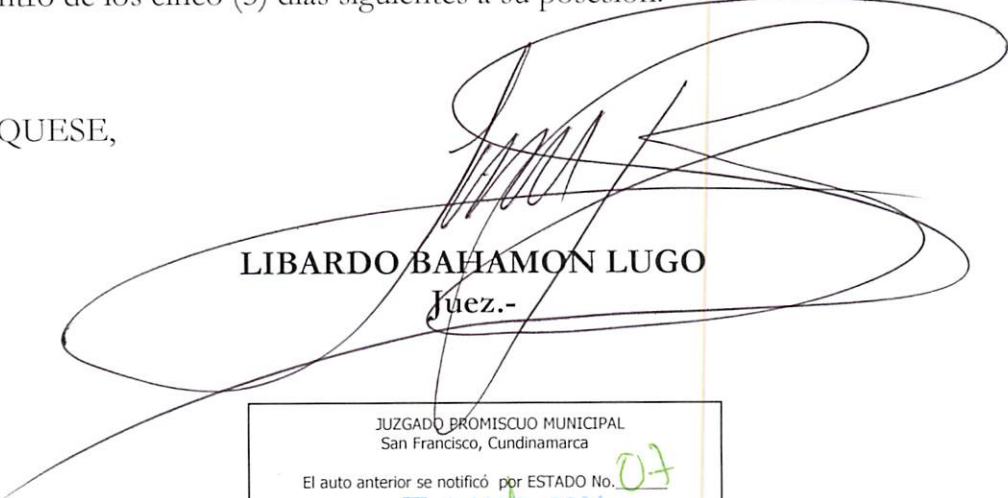
Es importante memorar la diferencia entre honorarios de curaduría y gastos de curaduría, tal como se ha señalado jurisprudencialmente:

“[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad Litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y

no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.¹(resaltado por el despacho)

Así las cosas se señala la suma de \$ 160.000.00 por concepto de gastos de curaduría en favor del abogado designado, los cuales deberán cancelarse por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>07</u>
Hoy <u>1 MAR 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-

¹ Corte Constitucional, sentencia C-159 de 1999 M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.